

26. El capítulo III del proyecto trata de la obligación de cooperar. El proyecto de artículo 10 establece el principio de la cooperación para la utilización óptima. Sin embargo, la idea de utilización óptima entraña un elemento de apreciación subjetiva y puede llevar a un concepto demasiado comunitario del uso de los cursos de agua internacionales que impondría quizá la intervención de una autoridad; esto no sería muy realista en el estado actual del derecho internacional. A su juicio, la finalidad de la obligación de cooperar debe ser el cumplimiento de los principios enunciados en el proyecto, a saber, el goce por parte de los Estados interesados de los usos equitativos y razonables de un curso de agua. Sería necesario establecer una obligación general de cooperar que fuera obligatoria para todos los Estados, así como obligaciones con un contenido concreto como las que se enuncian en los proyectos de artículos 16, 17 y 18.

27. En cuanto al procedimiento de notificación previsto en el capítulo III, el orador coincide con el Sr. Laclea Muñoz en que los artículos 11 a 14 no se derivan de la obligación de cooperar. Esos artículos fijan un procedimiento para los casos en que un proyecto o programa cause daño apreciable. En consecuencia, deben aproximarse más al proyecto de artículo 9, que dispone que todo Estado del sistema evitará usos que puedan causar perjuicio apreciable a otros Estados del sistema. Esta es la obligación de la que se derivan los artículos relativos al procedimiento de notificación.

28. El procedimiento previsto en el proyecto debe completarse de tres modos. Un Estado que corra el riesgo de ser perjudicado no debe poder vetar la ejecución de un proyecto o programa de otro Estado; han de evitarse las demoras que perjudiquen al Estado que quiere ejecutar el proyecto, y la estimación del daño no debe dejarse al solo criterio del Estado notificado. Deben conciliarse los intereses de los Estados interesados y debe preverse un procedimiento obligatorio y rápido de solución de controversias. Además, conviene hacer entrar en juego el mecanismo de la responsabilidad internacional para impedir que un Estado incumpla las obligaciones establecidas en el proyecto. Para que los daños irreparables que los Estados puedan provocar en un sistema de curso de agua internacional no sean objeto de una simple indemnización, es preciso que sean aplicables todas las demás sanciones autorizadas por el derecho internacional. Sin embargo, el orador puede dar su asentimiento a la creación de comisiones mixtas para los cursos de agua.

29. Con los proyectos de artículos del capítulo IV, relativo a la protección del medio ambiente, se corre el riesgo de que la Comisión vuelva al concepto de cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de los cursos de agua internacionales, la protección del medio ambiente entraña factores distintos del uso del agua. Si la Comisión hubiera de ocuparse, por ejemplo, de la repercusión de la despoblación forestal en la calidad del agua, tendría que abandonar el concepto de sistema para volver al concepto de cuenca hidrográfica.

30. Aunque los principios incorporados en los proyectos de artículos 22 a 25 no difieren realmente de los que

se enuncian en otras partes del proyecto, constituyen un todo y exigen quizá una aplicación más estricta. El orador está de acuerdo con la definición que de la contaminación se da en el proyecto de artículo 22 y comparte el criterio del Relator Especial de que poco importa que la fuente de la contaminación sea antigua o nueva una vez que se ha pasado el umbral del daño apreciable.

31. En cuanto a la cuestión de la solución de controversias, objeto del capítulo V, es inevitable que surjan diferencias sobre todo cuando se trata de determinar si se ha causado un perjuicio apreciable y cuáles son las utilidades preferenciales. A su juicio, la conciliación sería un procedimiento adecuado al que puede darse carácter obligatorio en determinadas circunstancias y, en particular, en lo relativo a la obligación de cooperar. En algunos casos, puede ser útil también pedir la asistencia de expertos técnicos o de una comisión de encuesta. De este modo se podrán conciliar las posiciones de las partes en una controversia, como ha hecho la Argentina cuando tenía una diferencia con el Brasil.

32. Para terminar, el orador declara que, con la salvedad de las observaciones de orden metodológico que ha formulado, considera que el informe que se examina (A/CN.4/367) puede constituir una excelente base de trabajo para las futuras deliberaciones de la Comisión en esta materia.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

1794.ª SESIÓN

Viernes 1.º de julio de 1983, a las 10 horas

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Calero Rodríguez, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, señor McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (conclusión)
[A/CN.4/348¹, A/CN.4/367², A/CN.4/L.352, secc. F, 1, A/CN.4/L.353, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.8]

[Tema 5 del programa]

¹ Reproducido en *Anuario... 1982*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL ³
(conclusión)

1. El Sr. MALEK apoya la observación que hizo el anterior Relator Especial en su primer informe ⁴ en el sentido de que la cantidad de agua dulce en los sistemas de cursos de agua está distribuida desigualmente en todo el mundo, por lo que ha habido siempre gran déficit de agua en algunas regiones y grandes excedentes en otras. Algunos miembros de la Comisión han afirmado que en sus países el agua, debido a su abundancia, es un producto fundamental. Pese a esa abundancia, o quizás incluso a causa de ella, surgen graves problemas en esos países debido a la falta de normas de derecho adecuadas. En muchos otros países, la falta o la insuficiencia de agua es causa de preocupación constante. Algunas veces, la escasez de agua en un Estado contribuye incluso a la inseguridad militar no sólo para el propio Estado, sino incluso para toda la región en la que está situado. Este es el caso del Líbano.

2. Por no haber información oficial, el orador hace referencia a las informaciones publicadas recientemente en *International Herald Tribune* y en *Monday Morning*, un semanario de Beirut, en los que se afirma que muchos especialistas de la zona están convencidos de que los cursos de agua y los pozos de los países de la región —Israel, Jordania, Líbano y República Árabe Siria— son decisivos no sólo para las posibilidades de éxito del plan de retiro de las tropas del Líbano patrocinado por los Estados Unidos de América, sino también para las perspectivas de otra guerra en el Oriente Medio. En esas informaciones se mencionaba, en particular, el río Orontes, que nace en el centro del Líbano y fluye a través de Siria, regando una gran parte de este país. Se subrayaba en esas informaciones que Siria tenía la intención de pedir al Líbano que garantizase que el Orontes no cayera bajo control israelí. Asimismo, se afirmaba que la cabecera del río Orontes parecía ser una de las principales razones por las que Siria, que depende enormemente de la agricultura, estaba resuelta a mantener sus tropas en el Líbano. También parecía ser que Israel estaba muy interesado en las aguas de un río que pasa a través del sur del Líbano —el Litani— que no podía reivindicar pero del cual controlaba una parte desde que sus tropas entraron en territorio libanés en 1982. Según esos informes, uno de los primeros actos de los israelíes fue apoderarse de todos los mapas hidrográficos y datos técnicos relativos al embalse y al río, fundándose en que esos documentos correspondían a los servicios de inteligencia militar. Se reconocía también que se realizaron sondeos y estudios sísmicos con miras a perforar un túnel de desviación en el punto del Litani más cercano a la frontera israelí. Debido a la falta de agua dulce, el Líbano utiliza al máximo las

aguas del Litani. Cualquier desviación de una parte de esas aguas sería una catástrofe para el Líbano. Si bien es cierto que ni siquiera las normas más elaboradas de derecho podrían cambiar tales situaciones, es importante que la Comisión las tenga en cuenta al preparar el proyecto de artículos. La desviación de las aguas o una parte de las aguas de un curso de agua debería considerarse estrictamente prohibida y el proyecto debería incluir una disposición en ese sentido. En su tercer informe (A/CN.4/348, párr. 513), el anterior Relator Especial hizo referencia a la desviación de aguas fuera del sistema de un curso de agua internacional como una de las cuestiones que deberían tratarse en una serie separada de artículos.

3. Otra cuestión sobre la que la Comisión debe adoptar una decisión es la protección de los trabajos hidráulicos y recursos de agua en los períodos de conflicto armado, tanto si ese conflicto es internacional como si no lo es. En su tercer informe (*ibid.*, párr. 399), el anterior Relator Especial afirmó que toda disposición sobre esa cuestión que la Comisión decidiera incluir en su proyecto debería concebirse con el fin de evitar, en la medida de lo posible, inmiscuirse en las cuestiones más amplias del derecho de la guerra; expresó la opinión de que la extrema gravedad de los daños y pérdidas que pueden resultar de la destrucción de instalaciones hidráulicas modernas y la consiguiente contaminación letal del suministro de agua potable exigía que se hicieran esfuerzos de codificación. Por esa razón propuso el proyecto de artículo 13 relativo a esa cuestión. Sin embargo, el actual Relator Especial duda de la conveniencia de tal disposición. Algunos miembros de la Comisión parecen compartir esa opinión, mientras que otros, entre los que el orador se incluye, son partidarios de un artículo en consonancia con el propuesto por el anterior Relator Especial. En todo caso, la Comisión no debería negarse simplemente a tratar de la cuestión, sino que más bien debería examinar la medida en que puede tratarla, a la luz de los instrumentos pertinentes en vigor.

4. El informe que la Comisión tiene ante sí (A/CN.4/367) ha sido muy bien preparado y redactado. Si bien es cierto que se podría haber concebido de forma algo diferente, difícilmente se pueden dirigir críticas al Relator Especial por presentar demasiados proyectos de artículos, cuando recientemente dos Relatores Especiales que se ocupan de otros temas han sido objeto de críticas precisamente por la razón opuesta. Asimismo, el orador pone de relieve la gran calidad de los tres informes presentados por el anterior Relator Especial, en particular el tercer informe (A/CN.4/348), que seguirá guiando a la Comisión en su labor.

5. Aunque desde el principio se decidió que se debería limitar el debate a cuestiones generales y a los proyectos de artículos 1 y 6, en realidad se ha tratado de todo el proyecto y no se ha hecho nada para encauzar el debate hacia la dirección deseada. Por lo tanto, además de formular observaciones generales, el orador hará sus comentarios sobre los proyectos de artículos 1 y 6.

6. En primer lugar, el Sr. Malek señala que, cuanto más dure el debate, más extenso tiende a hacerse el

³ Para el texto, véase 1785.ª sesión, párr. 5. El texto de los artículos 1 a 5 y X y de los correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 32.º período de sesiones, figura en *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 107 y ss.

⁴ *Anuario... 1979*, vol. II (primera parte), págs. 151 y 152, documento A/CN.4/320, párr. 24.

campo que todavía se ha de abarcar. Los conceptos, ideas y principios que inicialmente eran claros se han oscurecido con otros conceptos, ideas y principios propuestos. No se ha logrado ningún acuerdo general sobre ningún aspecto importante del tema. Las diferencias de opinión sobre el concepto mismo del que se deriva parecen cada vez más inconciliables. En el pasado, se utilizó la expresión « ríos internacionales » y todos comprendían su significado.

7. Cuando se comenzó la labor de codificación sobre el tema en las Naciones Unidas, la expresión inicialmente utilizada fue « cursos de agua internacionales », que era igualmente clara. Sin embargo, durante el ejercicio de codificación se ha estimado que, con el fin de garantizar la armonía entre las leyes físicas que rigen las aguas y las leyes jurídicas que rigen el uso del agua dulce, debe tomarse la cuenca hidrográfica como una unidad para la formulación de tales normas. Las diferencias han surgido en ese punto. El uso del concepto de cuenca hidrográfica internacional ha encontrado una oposición considerable, por lo que ha tenido que ser abandonado. Se ha sustituido después por el concepto de sistema de un curso de agua internacional, al que parece que ahora se oponen varios miembros de la Comisión, pese al hecho de que la Comisión lo aceptó provisionalmente en 1980. Al introducir la expresión « sistema de un curso de agua internacional », el anterior Relator Especial afirmó en su tercer informe (*ibid.*, párr. 512) que era un concepto reconocido y empleado en la práctica de los Estados y por expertos y comentaristas en la materia. Pareció preferirse ese concepto al de cuenca, o cuenca hidrográfica, porque se centraba en las aguas, sus usos e interdependencias. El actual Relator Especial ha apoyado esas conclusiones. El significado y el alcance del concepto de sistema de un curso de agua internacional ha sido definido por varios miembros de la Comisión, que han hecho una distinción entre ese concepto y el concepto de cuenca o de cuenca hidrográfica. Se ha argüido que, una vez que la Comisión ha aprobado provisionalmente ese concepto, todo intento de modificarlo irá en detrimento del futuro del proyecto mismo. Como de momento no es necesaria una decisión definitiva sobre el artículo 1, el Sr. Malek desea reservarse su posición sobre ese artículo.

8. Asimismo se reserva su posición sobre el artículo 6, cuyo futuro parece algo incierto, ya que contiene la expresión « recurso natural compartido ». El orador, refiriéndose al párrafo 2 de ese proyecto de artículo, indica que no comprende por qué un sistema de un curso de agua internacional y sus aguas que constituyan un recurso natural compartido deben utilizarse sólo « de conformidad con los artículos de la presente Convención y otros acuerdos o arreglos concertados conforme a los artículos 4 y 5 ». Cabe preguntarse si realmente se podría alegar que la Convención y los acuerdos concertados, o que hayan de concertarse, de conformidad con los artículos 4 y 5 engloban todas las normas existentes de derecho internacional relativas al tema. Si así fuera, no sería necesaria la limitación. Quizás deberían añadirse las palabras « y otras normas de derecho internacional » al final del párrafo 2, como una cláusula de salvaguardia.

9. Aunque no se está examinando el proyecto de artículo 4, su importancia es tal que el Sr. Malek desea hacer un breve comentario sobre el mismo. Contrariamente a lo que se ha afirmado en el comentario al proyecto de artículo 4 (A/CN.4/367, párr. 78), su inclusión en la introducción al proyecto de artículos no subraya su importancia. Lo mismo puede decirse del proyecto de artículo 5. En el proyecto de artículo 4 se establece para los Estados del sistema la obligación de negociar, mientras que el proyecto de artículo 5 establece el derecho de los Estados del sistema a participar en las negociaciones. A juicio del orador, ambos proyectos de artículos deberían ir en el capítulo II, que se refiere a los derechos y deberes de los Estados del sistema. Además, el párrafo 3 del proyecto de artículo 4 debería colocarse al principio del artículo, ya que establece la norma básica por la que los Estados del sistema deben celebrar uno o varios acuerdos sobre la distribución del uso de las aguas. El párrafo 1 podría pasar a ser el párrafo 2 o podría colocarse en otro artículo especial dedicado a la definición de los términos. Además, la obligación de negociar según se enuncia en el párrafo 3 no es suficientemente clara.

10. El comentario al artículo 4, aprobado provisionalmente por la Comisión⁵, ofrece pocas aclaraciones a ese respecto, ya que implica que no habrá obligación de negociar cuando se utilice poco un curso de agua internacional, si el grado en que se utiliza es limitado en relación con los recursos disponibles, por lo que no se necesita un acuerdo entre los Estados del sistema, o si la utilización de un curso de agua por parte de uno o varios Estados del sistema tuviera tan pocos efectos sobre los usos de otros Estados del sistema que no fuera necesario un acuerdo. Expresiones como « se utilice poco », « grado en que se utiliza » y « tan pocos efectos » son tan vagas que aún pueden hacer más difícil determinar los límites de la obligación. En lugar de establecer la obligación que tienen los Estados del sistema de negociar de buena fe con otros Estados del sistema para los efectos de celebrar uno o varios acuerdos sobre los detalles de los usos, que se podrían imponer fácilmente o que serían difíciles de comprobar, sería mejor estipular muy simplemente que la obligación existe no sólo « en la medida en que los usos del sistema de un curso de agua internacional lo requieran », sino incluso en el caso de que uno de los Estados del sistema pidiera que se entablaran negociaciones. Esa norma debe concebirse de forma tal que se pueda aplicar sin dificultades siempre que lo estime necesario una de las partes del sistema. Dada su importancia, la norma no debería incluir condiciones que la hagan ineficaz. Aunque no constituya una norma de derecho internacional consuetudinario, es ciertamente una norma ética. En consecuencia, debe incluirse en el proyecto de artículos aunque sólo sea como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional.

11. Para concluir, el Sr. Malek expresa la esperanza de que la Comisión acepte la propuesta de Sir Ian Sinclair (1791.ª sesión) relativa a los artículos que deberían examinarse en el próximo período de sesiones.

⁵ *Anuario... 1980*, vol. II (segunda parte), págs. 115 a 117.

12. El Sr. YANKOV felicita al Relator Especial por su admirable primer informe (A/CN.4/367). Expresa también su agradecimiento por la nota sumamente informativa y sugestiva presentada por el Sr. Stavropoulos (A/CN.4/L.353), que contiene no sólo información valiosísima, sino además un proyecto del PNUMA que consta de 15 principios extremadamente interesantes, algunos de los cuales requieren un estudio más detenido a fin de establecer el debido equilibrio entre los intereses divergentes de los Estados.

13. Refiriéndose al proyecto de artículo 1 presentado por el Relator Especial, el orador dice que el término « sistema de un curso de agua internacional » requiere una mayor aclaración. Si bien ese concepto tal vez sea de carácter amplio y flexible, como se indica en el comentario a ese artículo (A/CN.4/367, párrs. 71 y 72), el orador no puede coincidir con la opinión expresada por el segundo Relator Especial de que constituye « un concepto reconocido, empleado en la práctica de los Estados, así como por los especialistas y en los comentarios sobre el tema ». Su opinión personal es que, incluso si la Comisión en el próximo período de sesiones pasara a examinar los proyectos de artículos 7 a 20, el concepto de « sistema de un curso de agua internacional », lo mismo que el de « recurso natural compartido », continuaría presentando dificultades.

14. Refiriéndose al proyecto de artículo 2, el Sr. Yankov duda de que deban introducirse en el párrafo 1 las nociones de « administración » y « ordenación », además del concepto de « conservación ». Si las disposiciones del artículo 2 propuestas por el Relator Especial se ponen en relación con los artículos 11 y 12, relativos a la notificación y a los plazos para responder a la notificación, se da la impresión de que a los demás Estados del sistema se les impide adoptar cualquier medida en su propio territorio hasta que se haya puesto en marcha todo el proceso de notificación. Esto no significa que no deban tenerse en cuenta los elementos de consulta, pero su verdadero lugar son los acuerdos bilaterales, multilaterales o de sistema. Esos elementos no deberían adoptar la forma de normas imperativas, como parece suceder en el proyecto de artículos.

15. El concepto de « recurso natural compartido » constituye uno de los principios básicos del proyecto, y el Sr. Yankov, por su parte, duda de que el concepto esté suficientemente maduro a tal efecto. Para que el proyecto de artículos de la Comisión sea viable y aceptable para la comunidad internacional, tiene que tener en cuenta todos los factores en juego. No se puede desconocer que los intereses de los Estados en la materia son divergentes. Cada una de las distintas declaraciones formuladas en la Comisión durante el debate sobre el tema ha revelado con toda claridad que cada orador pensaba en los intereses o bien de un Estado ribereño del curso superior o de un Estado ribereño del curso inferior.

16. El orador tiene reservas similares con respecto al contenido del capítulo III. En particular, el proyecto de artículo 11, relativo a la notificación, es demasiado rígido. Por otra parte, los mecanismos institucionales previstos en el proyecto de artículo 15 deberían dejarse

a los acuerdos regionales o de sistema. Naturalmente, en la práctica de los Estados existen mecanismos de ese tipo siempre que los Estados interesados los consideren necesarios y prácticos. Ahora bien, es una cuestión que ha de tratarse en acuerdos concretos en vez de en normas generales.

17. Refiriéndose al capítulo IV del proyecto, el señor Yankov dice que, si bien en principio no se opone a que se tomen en cuenta los aspectos ambientales del tema en examen, debe señalarse que las normas relativas al medio ambiente en diferentes esferas constituyen una de las cuestiones más importantes de la actualidad. Los problemas planteados se han examinado en diversos foros, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas. Por tanto, es necesario proceder con cautela y evitar establecer normas que puedan conducir a limitaciones y complicaciones innecesarias en la utilización de los ríos.

18. Por último, el Sr. Yankov dice que una base adecuada para los trabajos de la Comisión sobre el tema consistiría en adoptar como elemento clave del proyecto de artículos el concepto de los usos basados en la cooperación internacional.

19. El PRESIDENTE recuerda que, pese a que algunos miembros han intervenido sobre los artículos 2 y 3, hay acuerdo general en que esos artículos no se remitan de nuevo al Comité de Redacción.

20. El Sr. EVENSEN (Relator Especial), resumiendo el debate sobre el tema, dice que consideró apropiado presentar a la Comisión en el momento actual una serie bastante completa de sugerencias en forma de un proyecto de artículos. Son muchas las razones que le han inducido a seguir ese proceder. En primer lugar, el tercer informe del anterior Relator Especial (A/CN.4/348) ofreció un buen punto de partida para los trabajos de la Comisión sobre el tema. En segundo lugar, el señor Evensen ha considerado que era necesario un amplio intercambio de opiniones, y que ese intercambio debería ser de carácter muy concreto en vez de general, a fin de que le permitiera realizar una labor útil. En tercer lugar, en la comunidad internacional, e igualmente en la Asamblea General y en su Sexta Comisión, se han pedido con gran interés orientaciones concretas en vista de la necesidad cada vez mayor de dar soluciones pacíficas a la cuestión de la ordenación de los cursos de agua en distintas partes del mundo. En cuarto lugar, la tarea de redactar una convención sobre el tema tal vez sea un tanto excepcional, ya que es de carácter sumamente político y al mismo tiempo plantea enormes problemas jurídicos.

21. El Relator Especial ha considerado que la única manera posible de abordar la tarea encomendada a la Comisión por la Asamblea General era redactar un acuerdo básico completo, ya que cada uno de los sistemas de cursos de agua tiene sus características propias y una serie singular de problemas derivados de su geografía, hidrología, clima y medio ambiente. Igualmente importante es el hecho de que varios de sus factores plantean a menudo cuestiones políticas explosivas, tanto nacionales como internacionales, y con frecuencia

dan lugar a problemas en el contexto más amplio de toda una región o continente.

22. El intercambio de opiniones que ha tenido lugar durante las dos últimas semanas será para el Relator Especial sumamente valioso en su trabajo. Celebra en particular que todos los miembros presentes hayan contribuido al debate, y expresa su agradecimiento por la asistencia que le han prestado en forma de un asesoramiento valioso y de una multitud de ideas, recomendaciones y directrices que han arrojado luz sobre las distintas cuestiones políticas y jurídicas en juego. El Relator Especial agradece también sobremanera la cortesía y afabilidad con que se han formulado las necesarias críticas y propuestas de cambios.

23. La mayoría de los oradores han subrayado la trascendencia del tema, especialmente para los países en desarrollo. Muchos han destacado su acrecentada importancia debida al constante aumento de la utilización de los cursos de agua y a los adelantos tecnológicos. El Sr. Jagota (1790.ª sesión) ha subrayado también los aspectos del tema relativos al mantenimiento de la paz. El Sr. Mahiou (1793.ª sesión) se ha ocupado de un aspecto concreto que tiene gran interés para su país, a saber, la importancia de las reservas acuíferas subterráneas bajo el desierto del Sáhara, que equivalen casi a lagos internacionales de agua subterránea.

24. En su segunda declaración (1791.ª sesión), el señor Ushakov pareció restar importancia a la tarea de la Comisión al señalar que la futura convención tal vez no sea ratificada por todos los Estados ribereños y añadió que tendría poca utilidad que ratificaran la convención dos países —la URSS y el Senegal, por ejemplo— que no tienen un curso de agua internacional en común. El Relator Especial, por su parte, no comparte esas ideas. Observaciones de este tipo podrían formularse respecto de muchísimos tratados multilaterales y reflejan el riesgo inherente a las actividades de elaboración de tratados. Ahora bien, ese riesgo en modo alguno disminuye la importancia de la tarea que tiene ante sí la Comisión. El aspecto de codificación de sus trabajos plasmará en forma de tratado los principios de derecho internacional aplicables en la materia y se hará sentir así en las relaciones internacionales de los Estados en cuestiones fluviales, independientemente de su ratificación o no ratificación por determinados Estados. El aspecto del desarrollo progresivo del derecho será igualmente importante. Una de las bases esenciales del debate es la celebración de acuerdos de sistema que tengan en cuenta todos los elementos especiales y las peculiaridades de una zona con problemas geográficos. La formulación de esos acuerdos se verá enormemente facilitada por un acuerdo marco que establezca las propuestas y principios pertinentes.

25. Otros oradores parecieron abrigar dudas acerca de la utilidad de elaborar un acuerdo marco global, con lo que parecían dar a entender que la tarea que tiene ante sí la Comisión puede reducirse a la elaboración de tres elementos principales, a saber: el concepto de soberanía, la responsabilidad por daños graves causados a otros, y ciertos aspectos concretos de la contaminación. El Relator Especial considera que esas observa-

ciones constituyen las respuestas a su intento un tanto fallido de establecer un equilibrio entre los distintos derechos e intereses en juego. En particular, algunos Estados ribereños del curso superior han considerado que en el proyecto no se insiste bastante en la soberanía de los Estados. El Relator Especial tendrá muy presentes esas observaciones y expresa su agradecimiento a los miembros, especialmente al Sr. Calero Rodrigues (1787.ª sesión) y al Sr. Njenga (1788.ª sesión), que han señalado a su atención varias cuestiones delicadas.

26. Otra cuestión que se ha examinado desde diversos ángulos es la de la forma que debería darse al proyecto. Parece haber un amplio acuerdo en que la Comisión debería apuntar a elaborar un acuerdo básico. Dicho esto, se plantea la cuestión del significado del término « acuerdo básico » en el actual contexto. Del debate se desprenden cinco elementos que se consideran necesarios o convenientes a ese respecto: primero, el acuerdo básico debería ser amplio y abarcar la mayoría de las cuestiones importantes que puedan plantearse. Segundo, los principios establecidos en el mismo deben formularse como principios generales, y parcialmente en forma de normas jurídicas. Tercero, deberían alentarse los acuerdos de sistema para cursos de agua especiales, para usos especiales, para instalaciones concretas o para determinadas partes de los cursos de agua. Tal vez deberían establecerse acuerdos de sistema de carácter regional, teniendo en cuenta los rasgos distintivos y las peculiaridades de una región especial. Cuarto, el acuerdo básico debería comprender tanto la codificación como el desarrollo progresivo del derecho internacional. Quinto, varios artículos del acuerdo básico deberían formularse como disposiciones obligatorias, principalmente tal vez aquellos que representen la codificación de la práctica actual de los Estados, de las decisiones tomadas de los fallos de los tribunales nacionales e internacionales, o de las normas establecidas deducidas de la doctrina de los juristas. Otros artículos contendrían normas no obligatorias que estarían sujetas, entre otras cosas, a las reservas aplicables en cada caso concreto.

27. Sobre este punto, el Sr. Reuter (1785.ª sesión) ha expresado el parecer de que toda disposición incluida en el acuerdo debe entrañar cierto elemento de obligatoriedad jurídica. También se ha sugerido que podría hacerse una distinción entre las disposiciones jurídicamente obligatorias y las recomendaciones desprovistas de fuerza jurídica obligatoria. Es difícil, no obstante, saber dónde trazar la línea divisoria en esta materia. Tal vez las opiniones de los miembros estén divididas según que hayan tenido experiencia práctica en la redacción de un proyecto de convención o que tengan un concepto más puro del derecho, y en particular del derecho de los tratados. A juicio del Relator Especial, la Comisión debería guiarse por consideraciones prácticas y, por lo tanto, el acuerdo básico no sólo debería establecer obligaciones incondicionales, sino que debería contener además disposiciones cuyo elemento de obligatoriedad jurídica sea menos claro. Esas disposiciones podrían referirse, por ejemplo, a lo que es práctico o necesario en un determinado caso; podrían resultar indispensables para conformar la práctica en materia de administración y cooperación fluviales, así como las

normas progresivas de derecho, y podrían también dar un impulso político a los Estados para que elaboren acuerdos modernos sobre los cursos de agua internacionales. Las bases de estudio establecidas en su informe (A/CN.4/367) parecen gozar del apoyo general a ese respecto, pero al elaborar su segundo informe el Relator Especial tendrá debidamente en cuenta las observaciones formuladas.

28. En su exposición inicial (1785.ª sesión), el Relator Especial recabó la opinión de la Comisión acerca del esquema de proyecto de convención formulado en su informe (A/CN.4/367, párr. 65). Parece que el esquema es básicamente aceptable, aunque el Sr. Jagota y el Sr. Laclea Muñoz (1793.ª sesión) han sugerido que se modifique el orden de los artículos, y el Sr. Flitan (1791.ª sesión) ha subrayado la importancia de mantener el capítulo V, relativo a la solución de controversias. En sus trabajos futuros sobre el tema, el Relator Especial tendrá en cuenta las opiniones expresadas a fin de mejorar el esquema en la forma sugerida.

29. Respecto de la cuestión de si ha establecido un equilibrio razonable entre los distintos intereses en juego, el Relator Especial no cree que haya tenido totalmente éxito a ese respecto, y el Sr. Jagota, por ejemplo, ha opinado que algunas formulaciones podrían interpretarse equivocadamente. También tendrá presentes esas observaciones en sus trabajos futuros.

30. Asimismo, con respecto al esquema de proyecto de convención, el Relator Especial sugirió que tal vez no conviniera incluir las disposiciones sobre el derecho de la guerra. Aunque varios miembros han apoyado esa opinión, otros han sugerido que podrían incluirse algunas disposiciones sobre el uso y la ordenación para fines pacíficos o sobre los usos para fines pacíficos en tiempo de paz y en tiempo de guerra. El Relator Especial volverá a estudiar la cuestión con miras a llegar a una avenencia a ese respecto.

31. La opinión general sobre el capítulo V, relativo a la solución de controversias, es que es útil e incluso necesario incluirlo en un acuerdo básico. Varios miembros han apoyado su propuesta oral de que se examine la posibilidad de incluir disposiciones sobre un procedimiento de conciliación obligatorio. A ese respecto, el Relator Especial señala que el Sr. Laclea Muñoz y el Sr. Quentin-Baxter (1792.ª sesión) han propugnado la creación de una comisión técnica de encuesta o de órganos técnicos de encuesta, en tanto que el Sr. Reuter (1786.ª sesión) ha sugerido que en esas negociaciones podrían ayudar organizaciones o mediadores internacionales nombrados especialmente para determinar los hechos. El Sr. Ushakov (1788.ª sesión), en cambio, ha puesto en duda la necesidad del capítulo V, ya que, a su juicio, si la finalidad de un acuerdo básico es crear el clima en el que puedan celebrarse los distintos acuerdos de sistema, esas cuestiones deberían resolverse mediante negociación entre las partes en esos acuerdos.

32. Con respecto al interesante intercambio de opiniones sostenido en la Comisión sobre el concepto de « sistema de un curso de agua internacional », el Relator Especial considera que hay una diferencia funda-

mental entre ese concepto y el de « cuenca hidrográfica ». Además de las dos características del sistema de un curso de agua indicadas por el Sr. McCaffrey (1792.ª sesión), a saber, la flexibilidad y la relatividad, debería tal vez tenerse presente que la noción de « cuenca hidrográfica » se ha definido en el artículo II de las Normas de Helsinki sobre el uso de las aguas de los ríos internacionales⁶ y, por consiguiente, lleva el peso de esa definición. Pese a algunas vacilaciones de algunos miembros de la Comisión, el Relator Especial, por su parte, opina que el concepto de « sistema de un curso de agua internacional » es un instrumento descriptivo conveniente, sobre todo si no se considera como una superestructura de la que se hayan de extraer principios jurídicos.

33. Al examinar el proyecto de artículo 6, el Relator Especial tendrá en cuenta las declaraciones formuladas respecto del principio de los recursos naturales compartidos. Toda la serie de observaciones valiosas que se han hecho en relación con otros conceptos le ayudarán igualmente a la hora de reexaminar su primer informe.

34. En cuanto a su futuro programa de trabajo, el Relator Especial espera revisar sus propuestas a la luz de las deliberaciones de la CDI y de la Sexta Comisión de la Asamblea General, en cuyos debates se propone participar. El Relator Especial confía en poder presentar su segundo informe en tiempo oportuno para el 36.º período de sesiones de la Comisión. Dadas las circunstancias, no parece apropiado en el momento actual remitir ningún proyecto de artículo al Comité de Redacción. El Relator Especial no ha resumido las observaciones formuladas sobre los distintos proyectos de artículos, ya que considera que no es el momento oportuno de hacerlo y además porque desea poder consultar las actas resumidas. Por último, agradece a los miembros sus observaciones y sus valiosos consejos.

35. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Evensen por la labor realizada como Relator Especial y dice que la Comisión espera con interés recibir su segundo informe en 1984.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

⁶ Véase 1785.ª sesión, nota 13.

1795.ª SESIÓN

Lunes 4 de julio de 1983, a las 12.05 horas

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balandá, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, señor Flitan, Sr. Illueca, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njen-ga, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralam-